





# CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7 Secretaria General

### AUTO No 577 DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2025.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE EVALUACIÓN DE PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES.

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias especialmente las contenidas en la ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

#### **CONSIDERANDO**

Que mediante radicado CSB No. 3244 de fecha 18 de septiembre de 2025, el MUNICIPIO DE MAGANGUÉ – BOLÍVAR, identificado con NIT. 800.028.432-2, presento ante esta CAR, solicitud de permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas para la ejecución del proyecto denominado: "CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE MICROACUEDUCTO QUE ABASTECERÁ DE AGUA AL CORREGIMIENTO SANTA PABLA, EN EL MUNICIPIO DE MAGANGUÉ - BOLÍVAR.", en el predio ubicado en las coordenadas 8"51′16.51 N – 74"28′12.79" W, 1, identificado con cedula catastral 1343000010000828000, con el fin de que se evalué la viabilidad ambiental del mismo.

Que una vez revisada la información aportada se constató que esta cumple con el lleno de los requisitos establecidos en el Artículo 2.2.3.2.16.5 del Decreto 1076 de 2015 para dar inicio al trámite.

Que la Subdirección Administrativa y Financiera, emitió la factura CSB No 8120, por concepto del servicio de evaluación de la solicitud que nos ocupa, la cual fue cancelada mediante Operación Bancaria realizada el día 11 de septiembre de 2025.

No obstante, es importante aclarar que el cumplimiento de los requisitos formales NO obliga a la Corporación en el otorgamiento del referido instrumento Ambiental, ya que la presente solicitud debe ser objeto de visita ocular y evaluación para determinar la viabilidad técnica de la misma.

## **FUNDAMENTO JURÍDICO**

Que la Constitución Política en sus artículos 79 y 80 establece "que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar sus desarrollo sostenible, en su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados."

Que según el artículo 31 numeral 2, de la ley 99 de 1993, establece como función de las CAR entre otras "corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente."

Que la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, fue creada mediante el artículo 33 de la Ley 99 de 1993, que por tanto se constituye la máxima Autoridad Ambiental, siendo el ente encargado de otorgan las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades de su competencia a desarrollarse en el área de su jurisdicción.







## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7 Secretaria General

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.16.4, establece que la Prospección y Exploración que incluye perforaciones de pruebas en busca de aguas subterráneas, ya sea en terrenos propios, ajenos o baldíos, requiere permiso de la autoridad ambiental competente.

Por lo anterior, se hace necesario dictar Auto que dé inicio al trámite en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, el cual dispone:

"ARTÍCULO 70. Del Trámite de las Peticiones de Intervención. La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria".

En mérito de lo expuesto

#### DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar trámite de evaluación a la solicitud de permiso de Prospección y Exploración de Agua Subterránea, solicitado por el MUNICIPIO DE MAGANGUÉ – BOLÍVAR, identificado con NIT. 800.028.432-2, para la ejecución del proyecto denominado: "CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE MICROACUEDUCTO QUE ABASTECERÁ DE AGUA AL CORREGIMIENTO SANTA PABLA, EN EL MUNICIPIO DE MAGANGUÉ - BOLÍVAR.", en el predio ubicado en las coordenadas 8"51'16.51 N – 74"28'12.79" W, 1, identificado con cedula catastral 1343000010000828000, jurisdicción del municipio de Magangué.

**ARTICULO SÉGUNDO:** Remitir a la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, la presente solicitud para que realice revisión técnica, diligencia de visita ocular de evaluación, y emita el respectivo concepto técnico.

ARTICULO TERCERO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, al MUNICIPIO DE MAGANGUÉ – BOLÍVAR, identificado con NIT. 800.028.432-2, el contenido del presente acto administrativo, conforme a lo estipulado en los artículos 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** En el evento que el MUNICIPIO DE MAGANGUÉ, haya autorizado la notificación por correo electrónico, se deberá efectuar de conformidad con lo previsto en el Artículo 10 de la Ley 2080 del 2021, por medio de la cual se modifica el Artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO CUARTO:** Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, conforme a lo estipulado en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

**ARTICULO QUINTO:** Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 70 de la ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MILENA CABALLERO SUAREZ

EXP: 2025-205

Proyectó: Luis Arango – Apoyo Jurídico CSB –

Revisó: Sandra Diaz Pineda - Secretaria General CSB